

## Publicaciones de interés

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Decreto Ejecutivo N°43940. <b>Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) que centraliza los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en Costa Rica</b></p>	<p>Esta norma regula el uso y funcionamiento del sistema de Ventanilla Única de Inversión, en adelante denominado "VUI" o el Sistema. Esta plataforma es de gran importancia para obtener los requisitos documentales en materias ambientales, de salud y otros</p>
<p>Decreto Ejecutivo N°43902. <b>RTCR 505:2022: Equipo y material biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control</b></p>	<p>Esta norma establece los requisitos y trámites necesarios para la clasificación, el registro, la importación, el etiquetado, la publicidad, la vigilancia y el control de equipo y material biomédico (EMB), cuyo destino es el uso para el ser humano.</p>
<p>Acuerdo N°09-2022. <b>Programa Nacional de Etiquetado</b></p>	<p>Este acuerdo oficializa el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y de Eficiencia Energética y establece las condiciones de gestión de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica. En este sentido, se indica que las únicas etiquetas ambientales o energéticas de producto reconocidas por el Gobierno de Costa Rica y que serán tomadas en cuenta para el otorgamiento de incentivos por parte del Estado serán aquellas que cumplan con lo establecido en este acuerdo. Si su organización está interesada en obtener este reconocimiento, contáctenos para asesorarlo en el proceso de cumplimiento de los requisitos planteados por la norma que deben presentarte ante el MINAE.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N°43933. <b>Reforma al Decreto Ejecutivo N° 40477, Regulaciones para el aprovechamiento y extracción de madera aserrada de árboles caídos naturalmente en bosques privados.</b></p>	<p>Este decreto establece las regulaciones técnicas, legales y administrativas, para el aprovechamiento y extracción de madera de árboles caídos naturalmente en bosques en propiedad privada y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o de poseedores legalmente acreditados. Los cambios atañen a los requisitos para la solicitud de aprovechamiento de los árboles caídos en propiedad privada, según la cantidad de elementos que se pretendan aprovechar o que se vean afectados por dicho aprovechamiento.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 43961. <b>Reforma del artículo 1, numerales 5, 8.1.1, 8.1.3, 8.1.7, 10.2.2.2, 10.2.2.6, 10.2.3, 10.3.2.2.1, 10.6.1, 10.7.1, 10.9.1, Anexo B inciso C numeral 2 y Anexo C en el título del apartado Requisitos ecotoxicológicos y de destino ambiental, de los Transitorios II y III y adición de los transitorios IV y V al Decreto Ejecutivo N° 43838, RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro.</b></p>	<p>Los cambios que esta reforma trae consigo van en relación a que el SFE, MINAE y MINSA deben efectuar la revisión de la solicitud de registro, el análisis de la documentación aportada y rendir los dictámenes vinculantes respectivos, según corresponda a la modalidad de registro, a efecto de comprobar que la solicitud de registro cumple con los requisitos administrativos, técnicos y confidenciales aplicables para esta modalidad de registro prevista en este reglamento; lo anterior con el objetivo de verificar que el Ingrediente Activo Grado Técnico (IAGT), plaguicida sintético formulado, coadyuvante y sustancias afines no afectan la salud humana, el ambiente o la agricultura.</p> <p>De esta manera, en el apartado de documentación requerida para registrar un IAGT, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se permiten, además de las instituciones ya admitidas, que los estudios físicos y químicos hechos por SANTE (SANCO) u otras organizaciones internacionalmente reconocidas, sean admitidos por el SFE.</li> </ul>

- Se elimina el deber que existía de presentar la verificación del método oficial (solamente precisión y exactitud para el caso de IAGT con impurezas.
- En caso de no cumplir la equivalencia química, se podrá presentar en un plazo de 90 días hábiles los requisitos toxicológicos, eco toxicológicos del legajo de información técnica del Anexo C.
- Anteriormente, se indica que para el deber de cumplir con la presentación de todos los requisitos definidos en el legajo de información administrativa, el legajo de información técnica y el legajo de información confidencial se encuentran en el Anexo D del Reglamento. Ahora este legajo está en el Anexo E.

Lo anterior no modifica ningún requisito legal, al contrario, solo aclara los pasos para obtener el registro ya existente de los IAGT. Por su parte, en cuanto a los transitorios, se indica que:

- Todos los documentos para el registro deben presentarse en un plazo de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento y de acuerdo con el orden y periodo de presentación que fueron indicados por el SFE mediante la resolución administrativa N° AE-0008-2023, que ya Nairí le comunicó. Adjunto encontrará las tablas con el periodo de presentación de los requisitos para dicho registro nuevamente.
- Las solicitudes de renovación que se hubiesen presentado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, se resolverán con el decreto vigente al momento de su presentación.
- Los procesos administrativos pendientes de actualización ante el SFE al amparo del Decreto Ejecutivo N°39995, decreto actualmente derogado, deben continuar el proceso de actualización con lo indicado en el transitorio segundo del presente reglamento, para lo cual tendrán un plazo de 2 años.

Decreto Ejecutivo N°43939. **Reforma del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°43623, Reglamento para regular el proceso de transición entre la finalización del contrato de revisión técnica vehicular y el inicio de operación del permisionario de la inspección técnica vehicular**

Decreto Ejecutivo N°43945. **RTCR 506: 2022. Salsas y Productos Similares. Mayonesa. Especificaciones.**

Decreto Ejecutivo N°43971. **Reforma al Decreto Ejecutivo N°42889, denominado Reforma al Decreto N°32722, Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación y establecimiento de la obligatoriedad de la vacunación del COVID-19.**

Esta reforma extiende los tiempos establecidos de prórroga de la vigencia de las inspecciones técnicas vehiculares cuyas vigencias originales correspondían a los meses de enero a octubre de 2022. Aumenta hasta por 4 meses posteriores a la reanudación del servicio IVE el plazo de julio, agosto y septiembre; y a 5 meses el plazo de octubre.

Este reglamento establece las especificaciones técnicas que debe cumplir el producto denominado mayonesa, de producción nacional o importado para consumo humano, que se ofrece al consumidor final o para fines de hostelería y que se comercialice en el territorio nacional.

Esta norma reforma las disposiciones referentes a la vacunación obligatoria contra el COVID-19 en la medida que descarta la obligatoriedad de la vacunación para personas menores de edad y la ratifica para las personas trabajadoras del Sector de la Salud que participan en la atención directa de pacientes.

**Resolución N°000375-2023. Reglamento Nacional de Protección contra Incendios**

Esta norma establece los requisitos básicos de protección contra incendios en ubicaciones concurridas por personas. De esta forma, las organizaciones han de acatar los apartados que establezcan requisitos legales aplicables al espacio físico del centro de trabajo, sucursales, locales, bodegas, entre otros.

En esta nueva versión de la norma, la mayoría de requisitos se mantienen. Sin embargo, hay algunas modificaciones que su organización debe considerar. La próxima semana se estará enviando un comunicado que detalla el alcance de todos los cambios para que su organización implemente este reglamento de una forma más sencilla y con conocimiento de lo modificado.

**Decreto Ejecutivo N° 43956. Adición de los incisos d) y e) al artículo 3, un artículo 24 y un artículo 25, corriéndose la numeración, pasando el actual artículo 24 a ser el artículo 26 y el actual artículo 25 a ser el artículo 27, además de los anexos 1 y 2, y reforma a los artículos 4, 10, 11, 18 y 23 del Reglamento de Sistemas de Desalinización, Decreto Ejecutivo N° 40098. Y adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 3 y reforma de los artículos 4 y 6 del Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios, Decreto Ejecutivo N° 35271.**

Esta norma define los parámetros de extracción de agua de mar para autoabastecimiento de los condominios. En este sentido, se establece que en caso de que el condominio requiera de uso de agua mediante una planta desalinizadora, la toma de autoabastecimiento podrá darse en toma de cabeza de playa ubicada en la zona intermareal (entre la marea alta y baja), o mediante toma directa al mar y por lo tanto no está sujeta a que se realice la toma en cabeza de playa dentro del condominio o en el área común aplica el Reglamento de Sistemas de Desalinización Decreto Ejecutivo, N°40098.

**Decreto Ejecutivo N° 43967. Modificación y adición al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°43623-H-MOPT y sus Reformas, Reglamento para regular el proceso de transición entre la finalización del contrato de revisión técnica vehicular y el inicio de operación del permisionario de la inspección técnica vehicular.**

Mediante esta reforma se modifica el artículo 3 del Reglamento para regular el proceso de transición entre la finalización del contrato de revisión técnica vehicular y el inicio de operación del permisionario de la inspección técnica vehicular.

Mediante esta reforma se extienden los tiempos establecidos de prórroga de la vigencia de las inspecciones técnicas vehiculares cuyas vigencias originales correspondían a los meses de enero a octubre de 2022, tomando como punto de partida para la reanudación del servicio la apertura de la totalidad de las estaciones. Para los vehículos que originalmente debían realizar la inspección IVE en Julio 2022 la prórroga se extiende a Julio de 2023; para los que la debían realizar en Agosto de 2022 se extendió a Agosto de 2023; para los que la debían realizar en Septiembre 2022 se extiende a Septiembre 2023; y finalmente los que la debían realizar originalmente en Octubre 2022 se prorroga a Octubre 2023.

Así mismo, se adiciona el inciso d) al artículo 3, el cual señala que los vehículos que, de acuerdo con la prórroga de la vigencia de las inspecciones técnicas, hayan cumplido la inspección técnica vehicular en el año 2023 y estén obligados a realizar la revisión ordinaria durante el transcurso del mismo año, deberán realizar su próxima inspección técnica vehicular periódica hasta el año 2024, de manera que se prorrogan estas inspecciones hasta dicho momento. Para tales efectos, el permisionario entregará un nuevo sticker que señale la fecha correspondiente al nuevo vencimiento de acuerdo con esta disposición.

## Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Proyecto de Ley Nº 23.560. <b>Reforma de la Ley de Educación y Formación Técnica Dual.</b></p>	<p>Este proyecto pretende promover y fortalecer la Educación Técnica Dual mediante el establecimiento de mecanismos e incentivos para que la inscripción a ella resulte más atractiva para los miembros del sector productivo del país, apuntando a conseguir un nivel de producción óptimo y adecuado a la realidad nacional. Dichos incentivos incluyen la disminución de los pagos que deben realizar las empresas por la adscripción a este modelo educacional, así como la promoción de becas y fondos para que las personas estudiantes puedan cubrir los gastos relacionados con la Educación Técnica Dual.</p>
<p>Proyecto de Ley Nº 23213. <b>Fortalecimiento de Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía.</b></p>	<p>Este proyecto propone realizar una reforma estructural del ordenamiento ambiental, mediante la eliminación de varios órganos desconcentrados y la reducción del grado de desconcentración de otros, yendo de máxima a mínima. El objetivo de este proyecto es centralizar la toma de decisiones no solo en la administración central, sino en la figura del Ministro de Ambiente y Energía. Las principales reformas serían las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambiar la conformación y funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)</li> <li>• Cambiar la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)</li> <li>• Cambiar la conformación y funcionamiento de la Comisión Nacional para la gestión de la biodiversidad (CONAGEBIO)</li> <li>• Eliminar y centralizar las funciones de los órganos desconcentrados del Parque Marino Ballena, Isla San Lucas, Manuel Antonio y la COMCURE.</li> </ul>
<p>Proyecto de Ley Nº 23397. <b>Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del Sector Agropecuario, Pesquero, Acuícola y Rural.</b></p>	<p>Para tales efectos, se modificarían la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Biodiversidad. Por último, no se indican cambios importantes en los deberes que deben de cumplir las organizaciones privadas en materia ambiental.</p> <p>El presente proyecto de ley plantea un texto sustitutivo para el el Título Tercero de la vigente Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Nº7064. Esta normativa regularía de forma organizacional al Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente rector del Sector Agropecuario, Pesquero, Acuícola y Rural, que esta misma ley crearía, definiendo su conformación, organismos programas y actividades principales. En esta misma línea, se crearían el Consejo Nacional Sectorial Agropecuario y la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial.</p>
<p>Proyecto de Ley Nº 24585. <b>Tipificación de modalidades de violencia digital mediante la creación de los nuevos artículos 147 bis, 194 y 194 bis, la reforma del nombre del título iii</b></p>	<p>Por otra parte, el texto propone asignar a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias la competencia de elaborar y ejecutar programas de prevención y control de inundaciones, además, los sistemas de información necesarios; por medio de la adición de un inciso n) al artículo 14 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riego, Nº8488.</p> <p>Finalmente, las actividades de fomento e incentivos para los productores agropecuarios de la vigente Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Nº7064 subsistirían.</p> <p>Este proyecto pretende incluir nuevas conductas punibles, así como reformar varios artículos y derogar algunas normas del Código Penal, relacionadas con la violencia digital.</p>

y de sus secciones i y iii, del libro ii, la reforma de los artículos 161, 162, 167, 168, 173 y 196 bis, y la derogatoria de los artículos 175 quater, 388 bis y del inciso 9 del artículo 392 del Código Penal de 1970, y sus reformas.

Proyecto de Ley N° 21170. **Reforma del inciso a) del artículo 69 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y derogación de la Ley 212, de 8 de octubre de 1948. Prohibición de la Discriminación Remunerativa basada en Género.**

Proyecto de Ley N° 23853. **Ley de promoción del uso filtro solar y prevención del cáncer de piel.**

Proyecto de Ley N° 23579. **Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas.**

En cuanto a los requisitos legales, se reformaría el inciso b) del artículo 196 bis, el cual en la actualidad contempla un aumento de la pena por el delito de violación de datos personales cuando la información vulnerada corresponde a personas menores de edad o incapaces. La reforma modificaría el inciso mencionado, de manera que el aumento de pena se aplique cuando la información vulnerada corresponda a personas menores de edad o personas que tengan alguna discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad.

Este proyecto pretende derogar la Ley 212 del 8 de octubre de 1948 que suspendió el cumplimiento de la obligación de los patronos establecida en el inciso a) del artículo 69 del Código de Trabajo referente al envío de un informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que contenga información sobre los egresos totales por concepto de salarios y un listado con datos específicos de las personas trabajadoras.

Asimismo, pretende reformar el inciso mencionado, estableciendo un nuevo requisito legal para los patronos de aportar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando este así lo requiera, la documentación necesaria para probar que una diferencia remunerativa basada en género sea por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, no obedece a factores arbitrarios y se encuentra fundamentada en el perfil ocupacional de las personas trabajadoras, sus capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad, productividad, antigüedad, entre otras.

Aunado a ello, la reforma planteada establece que, en caso de que se demuestre la discriminación remunerativa, las personas trabajadoras afectadas deben ser compensadas con la diferencia remunerativa dejada de percibir durante la totalidad del período en que se dio esta discriminación.

Esta norma pretende realizar reformas al Código de Trabajo para que a los trabajadores que se expongan frecuentemente a rayos ultravioleta entre las 10:00 horas y 14:00 horas del día, se les proporcione el filtro solar de forma gratuita y bajo el entendimiento de que estos no podrán ser deducidos del salario ni tomados en cuenta para la fijación del salario mínimo. De esta forma, si el empleador no entrega el bloqueador solar a sus trabajadores, se entiende que se deducirá de su salario como empleador el costo de esta protección. Asimismo, para ayudar a los empleadores, se busca eliminar el impuesto de valor agregado a los bloqueadores solares que se vendan en territorio nacional.

Este proyecto pretende prevenir el impacto ambiental y sobre la biodiversidad que genera la industria petrolera, dado que actualmente en Costa Rica la actividad de exploración y explotación petrolera se encuentra vetada hasta 2050 por medio de un decreto presidencial, que podría ser revocado por cualquier mandatario que lo considere oportuno.

Por ende, propone que se declare a Costa Rica como territorio libre de exploración y explotación petrolera y de gas por lo que no podrán autorizarse permisos ni concesiones para dichas actividades en el territorio costarricense. Así mismo, se modificaría el artículo 6 de la Ley N°6588 que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), para que se indique que la misma no podrá otorgar préstamos, hacer donaciones, conceder subsidios o subvenciones, ni construir oleoductos interoceánicos sin la previa autorización legal, salvo el caso del Hospicio de Huérfanos de San José, al cual se le podrán otorgar, en forma directa, donaciones de chatarra.

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



**Paola Quesada Molina | Fundadora**

[paola.quesada@AsesoríaNairi.com](mailto:paola.quesada@AsesoríaNairi.com)

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001